

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 09 de febrero de 2023, a Despacho del señor Juez, informando que, en el proceso de referencia se dio traslado de la liquidación del crédito el día 03 de febrero de 2023. Término que corrió en silencio así: 06, 07 y 08 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

**Juan Fernando Gómez Moreno**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Samaná-Caldas, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2018-00144-00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Viviana González Morales
Demandado	Arnold Yesid Zambrano
Interlocutorio	113

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vista la constancia secretarial, y corrido el término de traslado de que trata el artículo 110 del C.G. del P. de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, con fijación en lista por el término de tres días, el día 03 de febrero de 2023, cuyo vencimiento ocurrió el día 08 de febrero de 2023, a las 06:00 p.m., sin objeción alguna de la parte ejecutada; el Despacho, en aplicación a lo previsto en el Núm. 2 y 3 del artículo 446 del C.G.P., procede a revisarla, a efecto de aprobarla o modificarla.

**CONSIDERACIONES**

Una vez revisada la liquidación presentada hasta el mes de febrero de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho la modificará, en el sentido de indicar que el incremento anual de la cuota alimentaria en el presente proceso, se debe realizar conforme a lo que consta en el título ejecutivo cobrado, en el cual se indica que dicho incremento se realizará conforme al IPC y no al incremento del salario mínimo para cada año. Queda como sigue:

MES	CUOTA	ACUMULADO CAPITAL	INTERES	VALOR INTERES	ACUMULADO INTERES	ACUMULADO
oct-22	\$ 1.654.462,00	\$ 1.654.462,00	0,5%	\$ 8.272,31	\$ 8.272,31	\$ 1.662.734,31

<b>nov-22</b>	\$ 1.654.462,00	\$ 3.308.924,00	0,5%	\$ 8.272,31	\$ 16.544,62	\$ 3.325.468,62
<b>dic-22</b>	\$ 1.654.462,00	\$ 4.963.386,00	0,5%	\$ 8.272,31	\$ 24.816,93	\$ 4.988.202,93
<b>Cuota extra</b>						
<b>Dic</b>	\$ 1.607.034,00	\$ 6.570.420,00	0,5%	\$ 8.035,17	\$ 32.852,10	\$ 6.603.272,10
<b>ene-23</b>	\$ 1.874.505,44	\$ 8.444.925,44	0,5%	\$ 9.372,53	\$ 42.224,63	\$ 8.487.150,07
		\$				
<b>feb-23</b>	\$ 1.874.505,44	10.319.430,88	0,5%	\$ 9.372,53	\$ 51.597,15	<b>\$ 10.371.028,03</b>

Consecuentemente con lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito hasta el mes de febrero de 2023 por la suma de \$10.371.028,03.

Finalmente, frente a la solicitud del embargo de remanentes producto del remate realizada por la parte demandante, la misma se incrementará a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS -\$15'000.000,00-, de las sumas de remanentes del remate que ha tenido lugar en este proceso. Esto en consonancia con el art. 599 incs 2 del C.G.P., a saber: “El Juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas (...)”.

**NOTIFÍQUESE**  
**(Firma electrónica)**  
**ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Alejandro Saldarriaga Botero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761231801a505382929ca27b20bb073013dccef7e5d4574ab5d6390b333d89fc**

Documento generado en 09/02/2023 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>